

ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

140-RF-

Al contestar cite este número

0000517

NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB

Ciudad y Fecha: Cartagena, 07 de febrero de 2022

Doctor (a)
LUISA FERNANDA OCON BLANCO
(Apoderado Yimmi Requena Requena)
Universidad libre sede Cartagena -
luisaf-oconb@unilibre.edu.co

RADICACION: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1290

PRESUNTO RESPONSABLE: CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG, identificada con Nit: No. 900.16471-9, en calidad de Ex Contratista, representada legalmente por el señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con C.C. No 9.140.518; **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA -CORPOSOCIAL**, identificada con Nit: 900120921-8, en calidad de Ex Contratista; representada legalmente por el señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.868, y los señores **YIMMI REQUENA REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.506 en calidad de Ex Alcalde, **JOSE GUTIERREZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.831 en calidad de Ex Secretario de Planeación

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA -BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado mediante el artículo 4º del Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, le notifico el AUTO DE IMPUTACION del Proceso de única instancia No 1290 proferido el día 09 de noviembre de 2021 por el Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de esta entidad.

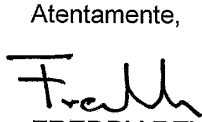
En tal sentido, se le informa que contra el Auto mencionado no procede recurso.

Dispóngase de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto o mediante aviso, para que los imputados o sus apoderados presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este auto, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer

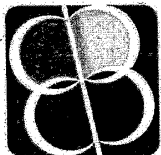
Se advierte que esta notificación se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el apoderado acceda al acto administrativo que se notifica; por lo tanto, se solicita enviar acuso de recibo del presente

Junto con esta notificación se anexa copia del Auto de Imputación No 1290 notificado en 12 folios

Atentamente,



FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal



AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL DE DOBLE INSTANCIA No 1290**

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C. a los nueve (09) días del mes noviembre de 2021, el suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar en uso de sus facultades legales, procede a proferir el presente AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 1290, como resultado de las diligencias practicadas en las dependencias de:

ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA -BOLIVAR

NOMBRE DEL INVESTIGADO: CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL representada por el señor LUIS MARIO URIBE MONTOYA

NIT: 900120921-8

C.C: No 71.672.868

CARGO: Ex Contratista

NOMBRE DEL INVESTIGADO: CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER: representada por el señor IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ

NIT: 90016471-9

C.C: No 9.140.518

CARGO: Ex Contratista

NOMBRE DEL INVESTIGADO: YIMMI REQUENA REQUENA

C.C: No 73.157.506

CARGO: Ex Alcaldía

NOMBRE DEL INVESTIGADO: JOSE GUTIERREZ VERGARA

C.C: No 8.718.831

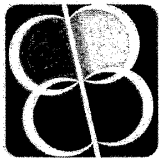
CARGO: Ex secretario de Planeación

RADICACIÓN: Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1229

CONSIDERANDOS

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

Constituyen fundamentos de hechos del presente Proceso Ordinario el hallazgo fiscal No 20-6 de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DEL CAUCA BOLIVAR**, remitido mediante Memorando No 100-0001232 del 01 de septiembre de 2017 del despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar y relacionado con los siguientes. *fm*



HALLAZGO No 20-6: “Con fundamento en el convenio 001 de cooperación suscrito con la Corporación Multiactiva Emprender por valor de \$20.000.000 millones se realizaron los estudios y diseños para realizar el acueducto del corregimiento de Bermúdez, se suscribió el convenio 002 de 2015 con el contratista CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA-CORPOSOCIAL, por valor: aportes del municipio \$191.950.948 y aportes del contratista \$2.000.000 para aunar esfuerzos para la construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Bermúdez, se realiza mediante contratación directa basada en el decreto 777 de 2002, sin embargo no se cumple con los requisitos exigidos especialmente la idoneidad, la experiencia y que no existía contraprestación Esta obra aparece inconclusa y se pagó totalmente no se encontraron soportes de actas de avances ni recibo de obras. Lo anterior por diferencia de seguimiento e interventoría y posibilitando incumplimiento de fines estatales de la contratación. Se inspeccionaron las obras encontrándose construido el tanque elevado pero no se encuentra en funcionamiento se anexa recuento fotográfico del estado actual incumpliendo de fines estatales por desabastecimiento de agua potable.

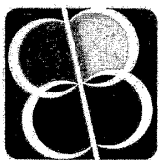
FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- 1-Artículos 267 a 274 de la Constitución Política de Colombia.
- 2-Ley 610 del 15 de Agosto del 2000, por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de la Contralorías.
- 3-Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
- 4-Resolución No 0627 del 31 de diciembre de 2013, por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la Acción de Responsabilidad Fiscal en la Contraloría Departamental de Bolívar y se dictan otras disposiciones
- 5-Demás disposiciones concordantes.

ACERVO PROBATORIO:

Dentro del material probatorio allegado cabe destacar los siguientes:

- Memorando No 100-000- No 0001232 del 01 de septiembre de 2017 trasladando el hallazgo de auditoria No 20-6 (fol 1 al 71).
- Auto de apertura proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No 1229 del 17 de octubre de 2017 (fol72 al 76).
- Oficio 140-RF-0003874 del 19 de octubre de 2017 dirigido al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, solicitando bienes (f.77).
- Oficio 140-RF-0003873 del 19 de octubre de 2017 dirigido al Fondo de Transporte y Tránsito de Bolívar, solicitando información de bienes (f. 78).
- Comunicación y solicitud de información sobre la apertura del Proceso dirigida al doctor Enrique Carlos Franco Contreras, Alcalde Municipal San Jacinto (Bol.), mediante oficio No 140 RF-0003871 del 19 de octubre de 2017 (f. 79)
- Citación No 140-RF-0003870 del 19 de octubre de 2017 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida al señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** (f.80).



- Citación No 140-RF-0003869 del 19 de octubre de 2017 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida al señor **YIMMI REQUENA REQUENA** (f.81).
- Citación No 140-RF-0003868 del 19 de octubre de 2017 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida al señor **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL y/o LUIS MARIO URIBE MONTOYA** (f.82).
- Citación No 140-RF-0003867 del 19 de octubre de 2017 a notificación personal del Auto de Apertura dirigida al señor **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y/o IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** (f.83 al 85).
-
- Memorando 140-RF-0001527 del 19 de octubre de 2017 dirigido al doctor James Valdés Preston, Profesional Especializado de Jurisdicción Coactiva, solicitando información 4 de bienes (f. 86).
-
- Oficio 140-RF-0003872 del 19 de octubre de 2017 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitando bienes (f. 87).
-
- Memorando No 140-RF-0001560 del 25 de octubre de 2017 de Comisión de Servicio (f. 88).
-
- Citación No 140-RF-00004299 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y/o IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** Ex contratista de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.89).
-
- Citación No 140-RF-00004300 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** Ex Planeación de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.90).
-
- Citación No 140-RF-00004298 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **YIMMI REQUENA REQUENA** Ex Alcalde de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.91 al 93).
-
- Citación No 140-RF-00004297 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL y/o LUIS MARIO URIBE MONTOYA** Ex contratista de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.94 al 96).
-
- Copias de constancias de recibido del Correo Certificado 472 (f 163)
-
- Devolución Citación No 140-RF-00004297 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL y/o LUIS MARIO URIBE MONTOYA** Ex contratista de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.97 al 103).
-
- Devolución Citación No 140-RF-00004299 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y/o IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** Ex contratista de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.104 al 110).
-

300

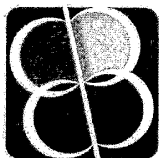


- Devolución Citación No 140-RF-00004300 de 29 de noviembre de 2017 a notificación por Aviso del Auto de Apertura dirigida al señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** Ex Planeación de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.111 al 117).
-
- Notificación por Aviso al señor **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y/o IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** Ex contratista de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.118 al 124).
-
- Notificación por Aviso al **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL y/o LUIS MARIO URIBE MONTOYA** Ex contratista de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.125 al 131).
-
- Notificación por Aviso al señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** Ex secretario de planeación de la alcaldía municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.) (f.132 al 138).
-
- Devolución de citaciones a notificación personal de los investigados (f.139 al 151).
-
- Citación No 140-RF-0001501 del 14 de junio de 2018 a rendir declaración libre y espontánea del señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** (f.152).
-
- Citación No 140-RF-0001500 del 14 de junio de 2018 a rendir declaración libre y espontánea del señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA** (f.152).
-
- Citación No 140-RF-0001599 del 14 de junio de 2018 a rendir declaración libre y espontánea del señor **YIMMI REQUENA REQUENA** (f.152).
-
- Citación No 140-RF-0001498 del 14 de junio de 2018 a rendir declaración libre y espontánea del señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** (f.152 al 157).
-
- Acta de no comparecencia del señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** (fol.158).
-
- Acta de no comparecencia del señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA** (fol.159).
-
- Acta de no comparecencia del señor **YIMMI REQUENA REQUENA** (fol.160).
-
- Acta de no comparecencia del señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** (fol.161).
-
- Devolución Citación No 140-RF-0001501 del 14 de junio de 2018 a rendir declaración libre y espontánea del señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** (f.162 al 163).
-
- Devolución Citación No 140-RF-0001599 del 14 de junio de 2018 a rendir declaración libre y espontánea del señor **YIMMI REQUENA REQUENA** (f.164 al 165).
-
- Oficio 140-RF-0003158 del 18 de octubre de 2018 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buenaventura, solicitando apoderados de oficio (f.166 al 167).
-
- Oficio 140-RF-0003894 del 19 de octubre de 2018 dirigido al señor Enrique Carlos Franco Contreras, solicitando información (f.168 al 170).
-
- Resolución No 0222-2018, (f.171 al 172).
-
- Acta de visita fiscal en las dependencias de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca del 10 al 14 de junio de 2019 suscrito Pilar Ibarra Guerrero, Profesional Universitario y Jorge Mario Menco Barrio (f.172 al 176).



- Comunicación sobre la visita especial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.), mediante oficio No 140 RF-0001747 del 10 de junio de 2018 (f.177 al 178).
- Comunicación de visita especial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.), dirigida al señor **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG y/o IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** mediante oficio No 140 RF-0001751 del 10 de junio de 2018 (f.179 al 180).
-
- Comunicación de practica visita especial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.), dirigida al señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** (f. 181).
-
- Citación No 140-RF-0001784 del 07 de junio de 2019 a rendir declaración libre y espontánea de la señora Dina Mancilla de González (f.182).
-
- Declaración libre y espontánea del señor **JOSE GUTIERREZ VERGARA** (f. 183)
-
- Oficios No 140-0001780 0001783 del 07 de junio de 2019 dirigido al alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca, solicitando información (f.184 al 186).
-
- Citación No 140-RF-0001783 del 07 de junio de 2019 a rendir declaración libre y espontánea del señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ** (f.187).
-
- Citación No 140-RF-0001781 del 07 de junio de 2019 a rendir declaración libre y espontánea del señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA** (f.188).
-
- Comunicación de practica visita especial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.), dirigida al señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA** (f. 189).
-
- Comunicación de practica visita especial en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Bol.), dirigida al señor **YIMMI REQUENA REQUENA** (f. 190).
-
- Citación No 140-RF-0001782 del 07 de junio de 2019 a rendir declaración libre y espontánea del señor **YIMMI REQUENA REQUENA** (f.191).
-
- Oficio 140-RF-0003158 del 1 de marzo de 2019 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buena ventura, solicitando apoderados de oficio (f.207al 208).
-
- Oficios No 140-0003636 y 0003745 del 22 de noviembre yb 03 de diciembre de 2019 dirigido al alcalde Municipal de San Jacinto del Cauca, solicitando información (f.209 al 215).
-
- Auto nombrando apoderado de oficio (f.216 al 218).
-
- Auto nombrando apoderado de oficio (f.219 al 221).
-
- Oficio 140-RF-0001415 del 22 de abril de 2021 dirigido al Director del Consultorio Jurídico de la Universidad San Buena ventura, solicitando apoderados de oficio (f.222-223).
-

7mb



- Acta posesionando apoderado de oficio (f.224 al 225).
-
- Acta posesionando apoderado de oficio (f.226 al 227).
-
- Acta posesionando apoderado de oficio (f.226 al 229).
-
- Oficio 140-RF-0000498 del 02 de marzo de abril de 2021 dirigido al director del Consultorio Jurídico de la Universidad San-Buena ventura, solicitando apoderados de oficio (f.230-231).
-
- Oficio 140-RF-0001415 del 22 de abril de 2021 dirigido al director del Consultorio Jurídico de la Universidad San-Buena ventura, solicitando apoderados de oficio (f.232-233).
-
- Oficio solicitando copias (f.234-242).
-

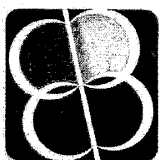
VALORACION DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:

Para proceder en la oportunidad a definir imputación fiscal o archivo ha de tener en cuenta el Despacho el Artículo 48 de la ley 610 de 2000 respecto del Auto de imputación de responsabilidad fiscal. En este sentido el precepto dispone que "El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."

Ahora bien, tal como consta en el plenario que nos ocupa este tuvo como fundamento probatorio del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **1290**, el **HALLAZGO No 20-6**: "Con fundamento en el convenio 001 de cooperación suscrito con la Corporación Multiactiva Emprender por valor de \$20.000.000 millones se realizaron los estudios y diseños para realizar el acueducto del corregimiento de Bermúdez, se suscribió el convenio 002 de 2015 con el contratista CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA-CORPOSOCIAL, por valor: aportes del municipio \$191.950.948 y aportes del contratista \$2.000.000 para aunar esfuerzos para la construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Bermúdez, se realiza mediante contratación directa basada en el decreto 777 de 2002, sin embargo no se cumple con los requisitos exigidos especialmente la idoneidad, la experiencia y que no existía contraprestación Esta obra aparece inconclusa y se pagó totalmente no se encontraron soportes de actas de avances ni recibo de obras. Lo anterior por diferencia de seguimiento e interventoría y posibilitando incumplimiento de fines estatales de la contratación. Se inspeccionaron las obras encontrándose construido el tanque elevado pero no se encuentra en funcionamiento se anexa recuento fotográfico del estado actual incumpliendo de fines estatales por desabastecimiento de agua potable, de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca remitido mediante Memorando No 100- 0001232 del 01 de septiembre de 2017 del Despacho del señor Contralor Departamental de Bolívar, el cual dio origen al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1290, :

Los soportes que sustentan este hallazgo reposan a folios al 7-47 del expediente y comprende la siguiente información: copia del convenio de cooperación No 002 de 2015, copia de la póliza de la aseguradora Liberty Seguros S.A, presupuesto a todo costo, hoja de vida del contratista

Además de lo anterior y teniendo en cuenta que no fueron aportados los soportes de ley, y Con el fin de verificar los hechos del presente proceso se practicaron las siguientes pruebas



Se practica Visita Especial en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca –Bolívar.

Se solicitó Mediante oficio 140-RF -0001748 de fecha 07 de junio de 2017 30 de noviembre de 2017. La siguiente información:

1-Convenio 001-2015 de cooperación suscrito con la Corporación Multiactiva Emprender por valor de \$20.000.000 con todos sus soportes legales, en especial los informes de avances de obras de obras y los informes de interventoría

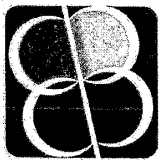
2-Convenio 002-2015 con el contratista de COOPERACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL, por valor aporte del municipio \$191.950.948 y aporte del contratista de \$20.000.000 con todos sus soportes legales. En especial los informes de avances de obras y los informes de interventoría

3-Certificar la menor contratar por la entidad en la vigencia 2016

Especificando, valor cancelado y fecha, números de cheques, bancos y número de cuenta en donde se consignaron los recursos, anexando copia de los respectivos comprobantes de egresos, así mismo se expedida certificación del estado actual de la deuda del mencionado contrato interadministrativo especificando si fue cancelado en su totalidad o no, determinando si tiene saldos pendientes”

Se cita a los señores Iván José Santos Martínez en calidad de contratista del Municipio de San Jacinto del Cauca a rendir declaración libre y espontánea mediante los oficio 140-R.F 0001783 del 12 de junio de 2019, al señor Luis Mario Uribe Montoya según citación 140.R.F 0001781 del 12 de junio de 2019, y al señor Yimmi Requena Requena, los cuales No comparación, por no residir en dicho municipio, dichas citaciones se encuentran anexas la expediente a fol 187, 188 y 191

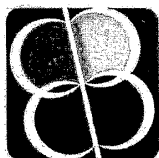
Igualmente en la misma diligencia se le recibe declaración libre y espontánea al señor José Gutiérrez Vergara, quien señalo lo siguiente. “ PREGUNTADO: Diga su generales de ley .CONTESTADO: Mi nombre es como viene dicho, edad 56 años , de estado civil casado , de profesión tecnólogo en construcciones civiles, residenciado en el municipio de San Jacinto del Cauca, Barrio las Margaritas , teléfono 3205080454, actualmente me desempeño como agricultor y actividades de maquinaria pesada, mi correo electrónico josegutierrez831@hotmail.com y si autorizo citaciones y notificaciones a través de mi correo electrónico. PREGUNTADO: Conoce los motivos razones por los cuales se encuentra rindiendo declaración libre y espontánea. CONTESTADO: No las conozco. PREGUNTADO: Manifieste a este despacho durante desde que periodo se desempeña como Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca –Bolívar. CONTESTADO: Desde febrero 2015 hasta diciembre de 2015. PREGUNTADO: Se pone de presente al declarante el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 1290, el cual tiene como fundamento de hecho el Hallazgo No. 20-6: : “Con fundamento en el convenio 001 de cooperación suscrito con la Corporación Multiactiva Emprender por valor de \$20.000.000 millones se realizaron los estudios y diseños para realizar el acueducto del corregimiento de Bermúdez, se suscribió el convenio 002 de 2015 con el contratista CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA-CORPOSOCIAL, por valor: aportes del municipio \$191.950.948 y aportes del contratista \$2.000.000 para aunar esfuerzos para la construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Bermúdez, se realiza mediante contratación directa basada en el decreto 777 de 2002, sin embargo no se cumple con los requisitos exigidos especialmente la idoneidad, la experiencia y que no existía contraprestación Esta obra aparece inconclusa y se pagó totalmente no se encontraron soportes de actas de avances ni recibo de obras. Lo anterior por diferencia de seguimiento e interventoría y posibilitando incumplimiento de fines estatales de la contratación. Se inspeccionaron las



obras encontrándose construido el tanque elevado pero no se encuentra en funcionamiento se anexa recuento fotográfico del estado actual incumpliendo de fines estatales por desabastecimiento de agua potable.”. **CONTESTADO:** Con relación 001 de cooperación suscrito por la Corporación Multiactiva Emprender por valor de \$ 20.000.000 millones se realizaron los estudios y diseños para la realización del acueducto del corregimiento de Bermúdez, estos diseños se realizaron y fueron entregados a la secretaria de Planeación, tanto es así que por estos diseños, se suscribió el convenio 002 de 2015 con el contratista CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSACIAL, por valor de aportes del municipio \$191.950.948 y aportes del contratista \$2.000.000, cuyo objeto fue “aunar esfuerzos para la construcción del sistema de acueducto del corregimiento de Bermúdez, el cual se encuentra en funcionamiento al servicio de la comunidad, quiero señalar que al contratista solo se le giro 50% del valor del contrato. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar corregir o enmendar a la presente diligencia **CONTESTADO:** Si, que a la administración anterior se le hizo entrega de cada uno de los contratos con sus respectivos soportes legales. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada después de ser leída por los que en ella intervinieron

Dentro de la misma diligencia se recibe oficio de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Secretario del Interior y Gobierno Jairo Manuel Beltrán Oliveros “Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la contraloría departamental de Bolívar mediante oficio Numero 140-RF y oficio Numero 140-R.F 0001748, hacemos entrega de los siguientes contratos en medio digital (escaneado)

CONTRATO	MONTO	FINACIACION	OBSERVACIÓN
CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL ACUEDUTO DE LA LOMA	\$ 248.540.200		NO SE ENCONTRO EN EL ARCHIVO
CONTRATO DE LECTRIFICACION DEL CORREGIMIENTO DE MEXICO Y LA VEREDAS DE VIDA TRANQUILA, LOS CAIMANES, EL INTENTO Y LAS BRISAS	\$ 1.356.542.237		INCOMPLETO
CONTRATO DE LECTRIFICACION DE LAS VEREDEAS DESDE MAMARRAYA A PLAYITAS, LA ENCARAMADA Y LA RAYA –ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA	\$ 992.179.065	REGALIAS FONPET (SGR)	
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA CONSTRUCCION DE CUBIERTA DE TECHO E INSTALACIONES DE JUEGAS INFANTILES EN LA PLAZA POLIDEPORTIVA DEL PARQUE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA 2. CONSTRUCCION DE ANDESA CUNETAS Y BORDILLOS EN LA CALLE SEGUNDA DEL CORREGIMIENTO DE TENCHE. RELLENO DE POZA UBCADA EN EL SECTOR CANTARRANA PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO AMBIENTAL Y HABITACIONAL EN RECONSTRUCCION EN LOS SITIOS CRITICOS DEL JARILLON CARRETEABLE COMPRENDIDO DESDE EL CORREGIMINETO DE CAIMITAL HASTA EL CERRO BERLIN EN EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO DEL CAUCA	\$ 1.379.801.894	SISTEMA DE PROPOSITO GENERAL (SGP)	
CONVENIO 001-2015 DE COOPERACION SUSCRITO CON LA COOPERACION MULTIACTIVA EMPRENDER	\$ 20.000.000		NO SE ENCONTRO EN EL ARCHIVO
CONVENIO 002-2015 CON EL CONTRATISTA CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE	\$193.950.948		



COLOMBIA -CORPOSACIAL POR VALOR APORTE DEL MUNICIPIO DE \$ 191.950.948 Y APORTES DEL CONTRATISTA DE \$ 2.000.000			

Cabe resaltar que como no se hizo empalme con la administración saliente, se dificultó la búsqueda de algunos contratos mostrado en el cuadro anterior" (fol196 -197)"

Se confirma lo esbozado por el equipo auditor de la Contraloría Departamental en el hallazgo fiscal No.20-6, toda vez que según certificación suscrita por el Secretario del Interior y Gobierno Jairo Manuel Beltrán Oliveros no se pudo desvirtuar lo señalada en el hallazgo 20-6 "no se cumple con los requisitos exigidos especialmente la idoneidad, la experiencia y que no existía contraprestación Esta obra aparece inconclusa y se pagó totalmente no se encontraron soportes de actas de avances ni recibo de obras. Lo anterior por diferencia de seguimiento e interventoría y posibilitando incumplimiento de fines estatales de la contratación. Se inspeccionaron las obras encontrándose construido el tanque elevado pero no se encuentra en funcionamiento se anexa recuento fotográfico del estado actual incumpliendo de fines estatales por desabastecimiento de agua potable."

Visto lo Anterior este despacho antes de entrarse a pronunciarse de fondo, deja constancia que los investigados fueron citados para que rindieran su versión libre y espontánea, sin que se lograra la comparecencia de los mismos, tal situación reposa en lo esgrimido en el presente documento en el aparte del acervo probatorio, lo que conllevó a este despacho a nombrarles apoderados de oficio conforme a la ley 610 del 2000 para continuar con el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, siendo garantistas del debido proceso.

Visto y examinado el anterior acervo probatorio, este despacho entra a pronunciarse de la siguiente manera:

En este sentido esta Área se atiene al contenido del Art 244. *Documento auténtico. Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)*

"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

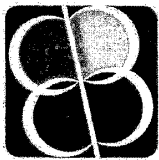
También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad.

Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones". *fmj*



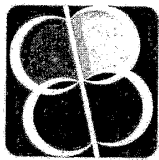
No cabe duda que el hallazgo antes mencionado es un documento público por cuanto han sido expedidos por servidores públicos (auditores) en ejercicio de su cargo (función pública de control fiscal). Siendo así, también debemos manifestar que las declaraciones sentadas por ellos en dicho hallazgo gozan de gran veracidad por cuanto es la misma ley quien le otorga el valor probatorio a dichos documentos, a tal punto que le señala entidad de plena prueba.

Para abundar en claridad sobre esta posición procesal, se resalta un pronunciamiento judicial del Honorable Consejo textualmente:

“El documento es público, cuando es otorgado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o por su intervención, de esto se presume su autenticidad y es plena prueba frente a todos entre las partes y respecto de terceros. Su fuerza probatoria incluye al juez, quien por principio general no puede poner en duda el contenido del documento razón por la cual debe declarar plenamente probados los hechos o declaraciones emitidas a través del mismo.” (C. E. Sec III Auto de marzo 14 de 2002, expediente 19.739 MP. Germán Rodríguez Villamizar.)

También es importante dejar sentado que cuando se afirma que los documentos públicos obran como plena prueba no pretende este despacho hacerla incontrovertible, pues a ella se le puede oponer prueba (s) en contrario. Esto es que a la prueba documental debe oponérsele pruebas de mayor y mejor entidad probatoria, o sea, que ofrezcan mayor y mejor convencimiento. Así, por ejemplo, las solas declaraciones de parte o las testimoniales no derriban la fortaleza probatoria de las contenidas en documento público. Y a propósito de declaraciones, se dejará constancia que se han emitido dentro del proceso las citaciones correspondientes para que en ejercicio de su derecho de defensa los **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**, identificada con Nit: No. 900.16471-9, en calidad de Ex Contratista, representada legalmente por el señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con C.C. No 9.140.518; **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL**, identificada con Nit: 900120921-8, en calidad de Ex Contratista; representada legalmente por el señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.868, y los señores **YIMMI REQUENA REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.506 en calidad de Ex Alcalde, **JOSE GUTIERREZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.831 en calidad de Ex Secretario de Planeación; notificados formalmente de la apertura del proceso allegaran las pruebas necesarias para derribar el valor probatorio que se le concede como ya dijo al Hallazgo, más sin embargo, los implicado hasta ahora ha sido renuente.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, son evidentes y claros los indicios de presunto detrimento y perjuicio económico que sufrió la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca - Bolívar con ocasión de la gestión fiscal desplegada por los señores los **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**, identificada con Nit: No. 900.16471-9, en calidad de Ex Contratista, representada legalmente por el señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con C.C. No 9.140.518; **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL**, identificada con Nit: 900120921-8, en calidad de Ex Contratista; representada legalmente por el señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.868, y los señores **YIMMI REQUENA REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.506 en calidad de Ex Alcalde, **JOSE GUTIERREZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.831 en calidad de Ex Secretario de Planeación;; El primero por no haber ejecutado las obligaciones contractuales toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersa en la contratación pública y haber recibido los pagos, el segundo por no haber ejecutado las obligaciones contractuales toda vez que no existe evidencia de la materialización de los fines estatales inmersa en la contratación pública y haber recibido los pagos, el tercero y cuarto por no haber ejercido el deber legal de supervisión del contrato.



ocasionando el pago irregular del contrato, la pérdida de recursos públicos y un detrimento al patrimonio económico del Municipio de San Jacinto del Cauca -Bolívar .

Como material probatorio que sustenta esta conclusión, se encuentra todo el acervo probatorio relacionado y enunciado anteriormente

De acuerdo a lo expuesto anteriormente considera este despacho que se produjo un daño patrimonial a la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca Bolívar en cuantía sin indexar de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PEDOS MCTE (\$213.959.948)**, representados en la pérdida de recursos públicos que sufrió dicho ente territorial en la ejecución de los Convenio 001 de cooperación suscrito con la Corporación Multiactiva Emprender por valor de \$20.000.000 millones se realizaron los estudios y diseños para realizar el acueducto del corregimiento de Bermúdez, se suscribió el convenio 002 de 2015 con el contratista **CORPORACIÓN PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA-CORPOSOCIAL**, por valor: aportes del municipio \$191.950.948, por haberse realizado pagos a los contratistas sin que estos hayan ejecutado el objeto contractual, toda vez que, del acervo probatorio recolectado no existe evidencia de que se llevara a cabo y se materializaran los fines para el cual fue celebrado.

De manera pues que, se ocasiono pérdida de recursos públicos dentro de la ejecución de los convenios en mención; por dicho detrimento deberán responder las **CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG**, identificada con Nit: No. 900.16471-9, en calidad de Ex Contratista , representada legalmente por el señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con C.C. No 9.140.518; **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA -CORPOSOCIAL**, identificada con Nit: 900120921-8, en calidad de Ex Contratista; representada legalmente por el señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.868, y los señores **YIMMI REQUENA REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.506 en calidad de Ex Alcalde, **JOSE GUTIERREZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.831 en calidad de Ex Secretario de Planeación; quienes en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de esta, actuaron de manera gravemente culposa al no cumplir con sus deberes legales y contractuales a los cuales se obligaron al suscribir el convenios 001 y 002 de 2015. Sobre el particular, debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el proceso se continuara de Doble instancia pues el valor estimado del daño patrimonial **\$213.959.948** es superior a la menor cuantía para la contratación de Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca -Bolívar en la vigencia señalada, de acuerdo a la información suministrada por la misma entidad territorial.

DOBLE INSTANCIA

Debe advertirse que de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el proceso se continuará en doble instancia, pues el valor estimado del daño patrimonial (\$ 213.959.948) es superior a la menor cuantía de \$ 18.041.800 hasta \$180.418.000 para la contratación de la alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca -Bolívar, de acuerdo a la certificación expedida por la señora Melissa Londoño Cárdenas Jefe Municipal de Presupuesto. (f.192-193).

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

Impútese Responsabilidad Fiscal contra los señores:
CORPORACIÓN MULTIACTIVA EMPRENDER ONG,



identificada con Nit: No. 900.16471-9, en calidad de Ex Contratista, representada legalmente por el señor **IVAN JOSE SANTOS MARTINEZ**, identificado con C.C. No 9.140.518; **CORPORACION PARA EL PROGRESO SOCIAL DE COLOMBIA –CORPOSOCIAL**, identificada con Nit: 900120921-8, en calidad de Ex Contratista; representada legalmente por el señor **LUIS MARIO URIBE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.868, y los señores **YIMMI REQUENA REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.157.506 en calidad de Ex Alcalde, **JOSE GUTIERREZ VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.718.831 en calidad de Ex Secretario de Planeación; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, por presuntos daños al patrimonio y recursos de la alcaldía municipal de San Jacinto del cauca por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PEDOS MCTE (\$213.959.948)**, correspondiente al hecho del hallazgo No20-6.

ARTICULO SEGUNDO:

Notifíquese personalmente a los imputados o a sus apoderados del presente auto de acuerdo a la ley 1474 del 2011 y la 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO:

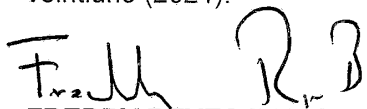
Dispóngase de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto o mediante aviso, para que los imputados o sus apoderados presenten los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en este auto, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer

ARTÍCULO CUATRO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



FREDDY REYES BATISTA
Profesional Especializado
Área de Responsabilidad Fiscal